



TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA
SALA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL

MARIA MANUELA BERMUDEZ CARVAJALINO

Magistrada Sustanciadora

Riohacha, ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: Radicación N° 44-001-31-03-001-2013-00127-01
Proceso: Ordinario de Mayor Cuantía-Simulación
Demandante: LEZLY TATIANA GUARIN
Demandado: WILFER ELIECER VELASQUEZ LOZANO y EUCLIDES JOSE VALLEJO OTERO

Sería del caso entrar a proferir sentencia de segunda instancia; sin embargo, advierte el Despacho que se ha cometido una irregularidad en el trámite de la segunda instancia que resulta necesario corregir, y a ello se procederá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A propósito de la apelación de sentencias, el artículo 360 del Código de Procedimiento Civil prevé que, una vez ejecutoriado el auto que admite

el recurso o transcurrido el término para practicar pruebas, *“se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco días a cada una , en la forma indicada para la apelación de autos”*, trámite que fue derogado con la entrada en vigencia del C.G.P. que en su artículo 327 prevé *“ Ejecutoriada el auto que admite la apelación, el juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo. Si decreta pruebas, estas se practicarán en la misma audiencia, y a continuación se oirán las alegaciones de las partes y se dictará sentencia de conformidad con las reglas generales previstas en este código”*.

Al armonizar los anteriores preceptos, a partir de la normatividad del artículo 625 del C.G.P. que gobierna el tránsito legislativo, y a efectos de definir el trámite del recurso de apelación concedido al entrar a regir este último, el Despacho estima que, en armonía con lo dispuesto por el literal c) numeral 1º de la norma en mención, debe adecuarse el trámite a lo previsto por el artículo 627 citado convocando a la audiencia de alegaciones y fallo, pues, habiéndose proferido sentencia de primera instancia el proceso debía tramitarse conforme a la nueva legislación y no disponer el traslado para que las partes alegaran de conclusión.

Finalmente, en vista de que se encuentra próximo a vencerse el término de los seis (6) meses con los que cuenta esta Sala para proferir sentencia de segundo grado en el proceso de la referencia, dada la irregularidad advertida en el trámite de la segunda instancia que hace necesario la fijación de audiencia, se prorrogará el término para resolver la instancia

hasta por el término de un (1) mes, conforme la facultad conferida por el Código General del Proceso artículo 121 inciso 5°.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primer : Señalar la hora de las cuatro (4:00) de la tarde del día siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo en el asunto de la referencia, la que se llevará a cabo en la sala de audiencia tipo B ubicada en el tercer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Segundo: Prorrogar hasta por un (1) mes el término con el que cuenta esta Sala para resolver la instancia dentro del proceso de la referencia.

Tercero: Reconocer personería al doctor GULVIS DE ARMAS SIERRA como apoderado sustituto de la doctora INDIRA PAOLA ROMERO CUELLAR, apoderada principal de la demandante LEZLY TATIANA GUARIN, en los términos del memorial de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MANUELA BERMUDEZ CARVAJALINO

Magistrada